

CONVENIO PARA LA CONTRATACION CONJUNTA DE SERVICIOS ENTRE
SPRI – AGENCIA VASCA DE DESARROLLO EMPRESARIAL, SPRILUR, S.A.,
SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL - IHOBE, S.A., FUNDACIÓN
HAZI, URAREN EUSKAL AGENTZIA/AGENCIA VASCA DEL AGUA Y EVE –
ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

En Bilbao.

LAS PARTES

De una parte,

- I. SPRI – AGENCIA VASCA DE DESARROLLO EMPRESARIAL (“**SPRI**”), de nacionalidad española, con domicilio social en Alameda Urquijo n.º 36, 4.º, 48011, Bilbao, con domicilio a efectos de notificaciones en la misma ubicación y N.I.F. Q4800789B.

Se halla representada por D. Aitor Urzelai Inza, con D.N.I. 18.597.841-H, que acredita su representación mediante escritura de apoderamiento de 29 de diciembre de 2020 otorgada ante el notario de Bilbao D. Manuel López Pardiñas, con el n.º 3.062 de su protocolo.

De otra parte,

- II. Por un lado, SPRILUR, S.A. (“**SPRILUR**”), de nacionalidad española, con domicilio social en Alameda Urquijo n.º 36, 3.º, 48011, Bilbao, con domicilio a efectos de notificaciones en la misma ubicación y N.I.F. A01024090.

Se halla representada por D. Txaber Ouro Arruza, con D.N.I. 16.037.527-H, que acredita su representación en virtud de escritura de apoderamiento de 9 de noviembre de 2021 otorgada ante el notario de Bilbao D. Nicolás Almarza Ayarza, como sustituto y para el protocolo de su compañero de residencia D. Miguel Angel Martínez Urroz, con el n.º 1.843.

- III.** Por otro, SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL - IHOBE, S.A. (“IHOBE”), de nacionalidad española, con domicilio social en Bilbao, Alameda Urquijo n.º 36, 6.º planta, 48011, domicilio a efectos de notificaciones en la misma ubicación y N.I.F. A01024223.

Se halla representada por D. Alexander Boto Basteguieta, con D.N.I. 78.868.159D, que acredita su representación en virtud de poder otorgado ante el notario de Bilbao D. Juan Ignacio Gomeza Villa en fecha 9 de noviembre de 2020, con el n.º 1.852 de su protocolo.

- IV.** Por otro, FUNDACIÓN HAZI (“HAZI”), de nacionalidad española, con domicilio social en Muntzaratz Dorrea n.º 17A, 48220, Abadiño (Bizkaia) domicilio a efectos de notificaciones en la misma ubicación y N.I.F. G-48986137.

Se halla representada por D. Peli Manterola Arteta con D.N.I. 30.559626D, que acredita su representación en virtud de su poder concedido en escritura con poder notarial n.º 3011 por la notaria de Vitoria-Gasteiz D.^a Blanca Palacios Guillén.

- V.** Por otro, URAREN EUSKAL AGENTZIA/AGENCIA VASCA DEL AGUA en adelante (“URA”), de nacionalidad española, con domicilio social en Portal de Gamarra n.º 1, n.º 11, 01013, Vitoria-Gasteiz, domicilio a efectos de notificaciones en la misma ubicación y N.I.F. Q0100554E.

Se halla representada por D. Antonio Aiz Salazar, con D.N.I. 72.715.102G, que acredita su representación en virtud del Decreto 200/2020, de 29 de septiembre, por el que se nombra Director General de la Agencia Vasca del Agua.

- VI.** Y por otro, EVE – ENTE VASCO DE LA ENERGÍA (“EVE”), de nacionalidad española, con domicilio social en Alameda Urquijo, n.º 36, 1.º, 48011 Bilbao, domicilio a efectos de notificaciones en la misma ubicación y N.I.F. Q5150001E.

Se halla representada por D. Iñigo Ansola Kareaga, con D.N.I. 78.871.810A, que acredita su representación en virtud de la escritura pública de apoderamiento otorgada con fecha 29 de mayo de 2017 ante el notario de Bilbao D. Vicente M.^a del Arenal con el n.º de protocolo 980.

A SPRI, a SPRILUR, a IHOBE, a HAZI, a URA y a EVE se hará referencia conjuntamente como las “**Partes**”.

Las Partes, reconociéndose capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento, y al efecto,

EXPONEN

- I.** Que SPRI es un Ente Público de Derecho Privado del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente el Gobierno Vasco cuya finalidad es actuar como instrumento de la política de promoción económica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- II.** Que, SPRILUR, IHOBE, HAZI, URA y EVE son entidades igualmente integradas en el sector público vasco y adscritas al mismo Departamento.
- III.** Que, tanto SPRI como SPRILUR, IHOBE, HAZI, URA y EVE precisan contratar el servicio integral consistente en la adquisición y uso en exclusividad de los datos relativos a la observación satelital sobre suelo de la CAE, así como el control y seguimiento de la evolución de eventos excepcionales o situaciones de emergencia y otras cuestiones clave, con objeto de satisfacer necesidades de carácter público y estratégico.

A tal efecto, se plantea la convocatoria de una licitación, a tramitar mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con los pliegos administrativo y técnico que se adjuntan como **Anexo I**.

- IV.** Que, el artículo 31.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público contempla la posibilidad de colaboración entre entidades pertenecientes al sector público mediante sistemas de cooperación horizontal, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites del artículo 6.1.

Por su parte, el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (“**Ley 40/2015**”), prevé la adopción de acuerdos con efectos jurídicos entre entidades de Derecho Público y de Derecho Privado para la realización de un fin común.

- V. Que, en este caso, la cooperación se articula entre entes pertenecientes al mismo sector público, y adscritos al mismo Departamento.

La cooperación resulta conveniente, teniendo en cuenta la concurrencia de un interés común en la contratación indicada, en los términos que han quedado expuestos, debido a los mayores niveles de simplicidad, eficiencia y ahorro que con la cooperación pública se pueden alcanzar, y a su sostenibilidad financiera mediante las aportaciones de las Partes reguladas en este Convenio.

En virtud de lo expuesto, las Partes acuerdan la formalización de este Convenio, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. OBJETO DEL CONVENIO

1.1 Objeto

Este Convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones de la colaboración entre las Partes con el fin común de llevar a cabo la contratación del servicio integral consistente en la adquisición y uso en exclusividad de los datos relativos a la observación satelital sobre suelo de la CAE, así como el control y seguimiento de la evolución de eventos excepcionales o situaciones de emergencia y otras cuestiones clave, con objeto de satisfacer necesidades de carácter público y estratégico (los “**Servicios**”).

1.2 Compromisos de SPRI en la fase de contratación

SPRI se compromete a:

- (i) Promover y tramitar la convocatoria para la contratación de los Servicios, en los términos y condiciones reflejados en los pliegos adjuntos (**Anexo I**), y suscribir con la operadora adjudicataria el correspondiente contrato.

- (ii) Entregar a SPRILUR, a IHOBE, a HAZI, a URA y a EVE, cuando se haya formalizado, copia del contrato que se suscriba, así como de cuanta documentación sea de interés para su ejecución. Asimismo, se comunicará cualquier modificación del contrato.

1.3 Derechos y compromisos de las Partes en la ejecución y gestión contractual

Las Partes se comprometen, en lo que respecta a sus respectivas necesidades, a realizar las tareas ordinarias de gestión y ejecución del contrato, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, ostentando los derechos recogidos en los pliegos (**Anexo I**) en relación con los Servicios.

Dichas tareas se desarrollarán, en todo caso, en el marco del contrato y con sujeción a las cláusulas que rigen el mismo, bajo la coordinación de SPRI.

Las Partes asumirán el gasto derivado de la ejecución del contrato en el ámbito de sus respectivas actuaciones, con la siguiente distribución:

- (i) SPRI asumirá el abono del 25% del precio de adjudicación de los Servicios, hasta un máximo de 125.000 euros anuales (más IVA).
- (ii) SPRILUR, IHOBE, HAZI, URA y EVE, individualmente consideradas, asumirán el abono del 15% del precio de adjudicación de los Servicios, hasta un máximo de 75.000 euros anuales (más IVA) cada una de ellas.

2. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Atendiendo al carácter integrador y global de la contratación conjunta, para el seguimiento del Convenio se constituirá una Comisión de seguimiento, que estará integrada por un representante de cada una de las Partes.

SPRI asumirá la Presidencia. La Secretaría corresponderá a otra de las Partes.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- (i) Velar por el debido cumplimiento del Convenio.
- (ii) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que pudieran suscitarse.
- (iii) Programar la ejecución de actuaciones, fijar criterios para su realización y verificar su adecuación a los fines perseguidos.

- (iv) Realizar el seguimiento de los Servicios y resolver las cuestiones que se vayan planteando en su ejecución.
- (v) Cualesquiera otras que se deriven de este Convenio.

En lo relativo al funcionamiento de la Comisión, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015.

3. VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor con su firma.

Tendrá la duración precisa hasta la extinción del contrato. En todo caso, la vigencia del Convenio no podrá ser superior a cuatro años.

4. EXTINCIÓN

El Convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas, además de por las legalmente previstas:

- (i) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
- (ii) El cumplimiento del plazo de vigencia.
- (iii) Acuerdo de todas las Partes.

El incumplimiento por alguna de las Partes de los compromisos asumidos facultará a las restantes bien a exigir su estricto cumplimiento, bien a solicitar la resolución del Convenio. En caso de resolución, las Partes determinarán las condiciones para la finalización de las obligaciones derivadas de este Convenio que se hallen en ejecución.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman este Convenio, en el lugar indicado en el encabezamiento y en la fecha de la última firma digital del documento.



Por SPRI:
Fdo.:

Por IHOBE:
Fdo.:

Por URA:
Fdo.:

Por SPRILUR:
Fdo.:

Por HAZI:
Fdo.:

Por EVE:
Fdo.:

ANEXO I

PCAP y PPT